



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

BUENOS AIRES, 06 de Septiembre de 2013

VISTO lo establecido por la Ley N° 22.608, el Decreto N° 572 de fecha 20 de abril de 1994 (modificado por el Decreto N° 320 de fecha 3 de marzo de 2010), la Resolución EMGA N° 22 de fecha 11 de Marzo de 2013, y la Resolución INUN N° 02 de fecha 30 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22.608, publicada en el Boletín Oficial el 22 de junio de 1982 -Instrumento aprobatorio del Convenio Internacional sobre NORMAS de FORMACIÓN, TITULACIÓN y GUARDIA para la GENTE de MAR STCW 78, adoptado en Londres el 7 de julio de 1978- establece en el artículo 2° que el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (entiéndase la JEFATURA DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA) debe garantizar la legitimidad de los Títulos y Certificados que otorga, de manera tal que el SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE dé plenamente cumplimiento a dicho convenio.

Que el Convenio de Formación STCW 78, que entró en vigencia el 28 de abril de 1984, ha sido enmendado en 1991, 1994, 1995, 1997, 1998, 2004, 2006 y 2010, esta última enmienda celebrada en Manila (Filipinas), el 25 de junio de 2010, en donde nuestro país fue asistente, firmante e integrante de la comisión de redacción.

Que nuestro país contrajo la obligación, por lo indicado en la Enmienda Manila artículo 1°, acápite 2, de "Las partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar, que desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

los bienes en el mar, como de la protección del medio marítimo, la gente de mar enrolada en los buques tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones”.

Que los cambios introducidos en dichas enmiendas de Manila de 2010, significan la adopción y cumplimiento de medidas dentro del Sistema de Formación, Capacitación y Titulación que la Armada administra.

Que el Decreto 572/94, REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE (REFOCAPEMM), establece respectivamente en los artículos 1.02 y 1.03 que la ARMADA ARGENTINA es la autoridad competente en la administración y ejecución del SISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE, responsable de expedir los títulos y certificados que acrediten la idoneidad exigida para desempeñar empleos a bordo de buques.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE LA ARMADA y el INSTITUTO UNIVERSITARIO NAVAL son orgánicamente responsables del SISTEMA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.

Que en el marco de estos organismos, la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO EN LA MARINA MERCANTE es la responsable de la ejecución de dicha tarea.

Que es necesario impedir el fraude y otras prácticas ilícitas conexas con los Títulos, Certificados y Refrendos, de conformidad con las prescripciones establecidas en la normativa internacional y nacional vigente.



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

Que el Comité de Seguridad Marítimo de la OMI en sus circulares MSC/Circ 1088, 1089 y 1090 ha establecido orientaciones sobre medidas contra el fraude y prevención de la falsificación de Certificados.

Que, del estudio realizado por el Centro Internacional de Investigaciones sobre la gente de mar de la Universidad de Cardiff, se han observado como más comunes las siguientes prácticas ilícitas: alteración indebida o falsificación de títulos de competencia; falsificación de la información presentada a los empleadores; falsificación o alteración indebida de certificados secundarios expedidos por proveedores de formación o capacitación; falsificación de los registros de los períodos de embarco para solicitar un título de competencia; y utilización de diversos métodos de trampa en los exámenes requeridos para la expedición de títulos/ certificados.

Que en función de lo establecido por el artículo 2 de la Resolución INUN N° 02 de fecha 30 de Abril de 2013, el que suscribe es competente para la firma de la presente.

Por ello,

SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL
PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE

ESTABLECE:

ARTÍCULO 1º.- La aprobación e incorporación al Sistema Nacional de Titulación las medidas para impedir el fraude y otras prácticas ilícitas conexas con los Títulos, los Certificados y los Refrendos expedidos según se dispone en el Anexo 1 de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Se remita copia de la presente Disposición para conocimiento y cumplimiento de lo establecido a la ESCUELA NACIONAL DE NÁUTICA; la ESCUELA NACIONAL FLUVIAL; la ESCUELA NACIONAL DE PESCA; la ESCUELA DE



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

TÉCNICAS Y TÁCTICAS NAVALES, a las ASOCIACIONES PROFESIONALES DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE y a los CENTROS DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE bajo supervisión de la ARMADA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Se remita copia de la presente Disposición a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, y al RECTORADO DEL INSTITUTO UNIVERITARIO NAVAL y se archive en la Secretaría de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y TITULACIÓN DEL PERSONAL EMBARCADO DE LA MARINA MERCANTE.



MARCOS MATESA
CAPITÁN DE NAVÍO
SUBSECRETARIO

DISPOSICIÓN SUBSECRETARÍA INUN, MGJ N° 04/13



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

ANEXO N° 1 (a la Disp. Subsecretaría INUN, MGJ N° 04 /2013)

Medidas para impedir el fraude y otras prácticas ilícitas conexas con los Títulos, los Certificados y los Refrendos expedidos

Mantener un registro apropiado que permita determinar las medidas para impedir el fraude que se aplicaron cuando se expidió un certificado en particular.

Determinar las características distintivas que se incluirán en cada título/ certificado que se expida.

Incorporar a la política de calidad de la Subsecretaría el interés institucional por asegurar que se adopten las medidas necesarias para evitar el fraude u otras prácticas ilícitas.

Establecer los siguientes procedimientos documentados: control de la impresión, almacenamiento, gestión y distribución de títulos/ certificados en blanco (en adelante cartones); cuidado/ destrucción de cartones defectuosos o dañados, o de los títulos/ certificados en los que se han detectado errores después de su impresión; mantenimiento, actualización y divulgación de los registros de los títulos/ certificados expedidos; expedición de títulos/ certificados para sustituir los perdidos o dañados; medidas para evitar el acceso sin autorización a las bases de datos que contienen información relativa a títulos/ certificados y registros conexos; investigación de presuntos fraudes o falsificaciones de títulos/ certificados; revisión periódica de las medidas y procedimientos contra el fraude y falsificación de títulos/ certificados; respuesta a las solicitudes de verificación de autenticidad de títulos/ certificados; verificación de asistencia a cursos de capacitación para la obtención de certificados de suficiencia; verificación de la evaluación de la competencia según lo establecido en las Normas de Competencia del Convenio Internacional de Formación.



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM

Adoptar para los certificados secundarios (los expedidos con arreglo a las disposiciones de los capítulos V y VI del convenio de Formación) las mismas medidas de seguridad que las establecidas para los títulos de competencia.

Incorporar a los procedimientos correspondientes las verificaciones o consultas eficaces con la Autoridad de Registro y Habilitación, compañías, capitanes, agencias de contratación de personal, u otras Administraciones, para examinar y aceptar los embarcos requeridos para la titulación.

Mantener centralizada en la Subsecretaría la expedición los títulos/ certificados de las carreras/ cursos que ofrecen los distintos proveedores de formación y capacitación marítima habilitados por la Autoridad de Aplicación del Sistema.

Colaborar con la DIRECCIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS en el establecimiento de un marco jurídico y administrativo apropiado para la investigación de presuntos fraudes y falsificaciones de títulos/ certificados y, en el caso de que se confirmen éstos, para la imposición de sanciones apropiadas y/ o medidas disciplinarias contra quienes posean la documentación fraudulenta o falsificada y de sanciones a las compañías que, a sabiendas, los empleen.

Facilitar a los empleadores /otras administraciones la información para que puedan verificar la validez y/ o autenticidad de los títulos/ certificados o documentos que la gente de mar les presenten antes de su contratación.

Impartir formación adecuada al personal encargado de expedir y revalidar títulos/ certificados, y de mantener registro y responder a solicitudes de verificación de autenticidad o validez, a fin de que pueda descubrir falsificaciones y otros tipos de fraude.



ARMADA ARGENTINA
Instituto Universitario Naval
Subsecretaría de Formación, Capacitación
y Titulación del PEMM



MARCOS MATESA
CAPITÁN DE NAVÍO
SUBSECRETARIO